

 Corporación Unificada Nacional de Educación Superior	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INCENTIVOS EDUCATIVOS CI DCTO _____	CÓDIGO: GJU-FO05
		VERSIÓN: 05
		PÁGINA: 1 DE 16

CUN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
	IDENTIFICACIÓN-NIT	860401734 – 9
	REPRESENTANTE LEGAL Y/O AUTORIZADO	Cindy Nathalia Hernandez Mahecha
	CARGO	Directora Nacional de Vinculaciones
	NORMA QUE OTORGA FACULTADES	Facultada por la Resolución 032 de 2016
	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.026.254.953
	DENOMINACIÓN AL INTERIOR DEL CONVENIO	CUN
ALIADO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA
	IDENTIFICACIÓN-NIT	860.072.063-2
	REPRESENTANTE LEGAL Y/O AUTORIZADO	Karol Liliana Gutierrez Rubiano
	CARGO	Representante Legal
	NORMA QUE OTORGA FACULTADES	Certificado de Existencia y representación legal
	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	52.529.367
	DENOMINACIÓN AL INTERIOR DEL CONVENIO	ALIADO

Entre los suscritos, a saber, de una parte la **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (C.U.N.)**, institución de Educación Superior Técnico Profesional, de utilidad común, privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Personería Jurídica No. 1379 del 3 de febrero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada y representada conforme las indicaciones de la antecedencia, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la **CUN**, y por otra parte **FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA** identificado(a) y representado(a) conforme las indicaciones de la antecedencia y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará el **ALIADO**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes consideraciones y manifestaciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un servicio público que cumple una función social.

SEGUNDA: Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación en su artículo 3 dispone que “el servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

ELABORÓ: Líder Jurídico	REVISÓ: Líder Jurídico	APROBÓ: Secretario General
FECHA: 08-05-2017	FECHA: 09-05-2017	FECHA: 09-05-2017

